



Veinte años de reforma procesal penal: **AVANCEMOS HACIA LA DEFENSA DE TODOS**

- ▶ La diputada Marcela Sabat explica en este artículo por qué el próximo paso del sistema pasa por lograr el funcionamiento operativo de dos figuras: la defensoría de las víctimas y el Banco Unificado de Datos (BUD).

▶ Por **Marcela Sabat Fernández**,
diputada de Renovación Nacional (RN).

Hace ya 20 años se dio inicio al actual sistema de administración de justicia penal en nuestro país, que vino a reemplazar a aquel que existía desde 1906. Así, pasamos de un antiguo sistema inquisitivo¹ a uno con características de acusatorio², inspirado en los principios de imparcialidad, transparencia, intermediación, oralidad, rapidez, eficiencia, concentración, protección de víctimas y testigos, atención a la víctima y defensa letrada.

Al igual que en nuestras vidas, el sistema judicial ha tenido bastantes cambios, pero se debe establecer que esta reforma -en palabras del ex Fiscal Nacional Guillermo Piedrabuena- *“fue la que tuvo mayor consistencia, mayor apoyo, más preparación, mucho aporte de la doctrina y fundamentalmente tuvo la virtud de ser gradual. Sin la gradualidad (...) habría sido muy difícil [su implementación] porque las experiencias de otros países ... han sido muy negativas”*³.

¹ El juez, previo a acusar, conduce una investigación eminentemente escrita y sin mayor contacto por las partes.

² El juez, en una audiencia oral, escucha a un fiscal investigador y acusador y a un defensor del acusado antes de dar su fallo.

³ SADÁ, Catalina & CASTILLO, Alejandra. Examen y Contraexamen, Revista 93,

A dos décadas desde su puesta en marcha, por mayor apoyo, preparación y aporte doctrinario que haya tenido, debemos enfocarnos no solo en perfeccionar lo que se tiene hoy en la protección de la víctima, los derechos del imputado o el derecho a defensa, entre otros tópicos, sino que también debemos visibilizar una institución que vaya encaminada a interrelacionarse con otras, razón por la cual resultaría necesario, para vislumbrar aquella institución en un tiempo futuro, establecer una Defensoría de las Víctimas y un Banco Unificado de Datos.

Respecto de la Defensoría de las Víctimas, hoy existe cierto camino recorrido, ya que la propia Ley N° 20.516, que establece la obligación de otorgar defensa penal y asesoría jurídica a las personas naturales que han sido víctimas de delitos y que no pueden procurárselas por sí mismas, vino a hacer frente a una situación que no era específica, o más bien, poco clara en nuestra Constitución (incisos 2° y 3° del artículo 19 N° 3), ya que no se distinguía entre víctimas y victimario respecto del asesoramiento y la defensa jurídica que debía brindarse por el Estado, cosa que terminó recayendo en una defensa a los propios imputados.

⁴ “A 10 años de reforma procesal penal en Chile”, diciembre de 2010, p. 16.

► **26 de enero:** A través del Oficio N° 21 del Defensor Nacional, se crea la Unidad de Defensa Penal Juvenil (UDPJ) de la Defensoría Penal Pública.

► **10 de marzo:** Asume como Defensor Nacional el abogado Eduardo Sepúlveda Crerar.



► **13 de diciembre:** A través del Decreto Supremo N° 1.378, se aprueba el reglamento de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA).

Producto de lo anterior, si bien la ley ha cumplido el mandato constitucional del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público y del derecho a la defensa judicial del imputado, debe también cumplirse la intención original de la Constitución, de otorgar defensa jurídica a las víctimas, ya que, tras la publicación de la ley N° 20.516, el artículo 19 N° 3 expresa en su inciso 3° que *“la ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efecto de ejercer la acción penal reconocida por esta Constitución y las leyes”*, cuestión que en el sentir ciudadano hoy no sería cumplida satisfactoriamente⁴ por la Unidad de Atención de Víctimas del Ministerio Público⁵ y la Corporación de Asistencia Judicial.

Aun así, esto debe ser visto y estudiado en todos sus aspectos, en razón de *“la necesidad de evitar que las intenciones por mejorar la atención a quienes son víctimas puedan, finalmente, burocratizar el proceso penal, que hoy tiene una duración bastante razonable y, en definitiva, no resuelven el problema de fondo: la oportuna administración de justicia -penal y también civil-, como reparaciones cuando procediere”*⁶.

Esta cuestión se encuentra en análisis en la actual administración y según trascendidos propios, la Defensoría de las Víctimas implicaría *“generar una línea especializada de representación jurídica a víctimas de delitos. Y la idea es proveer a este organismo dotando a las Corporaciones de Asistencia Judicial (CAJ) de abogados en todas las comunas donde operen juzgados de garantía”*. Con todo, hasta el momento no han existido mayores novedades al respecto.

BANCO UNIFICADO DE DATOS

Por otra parte, nos encontramos con otro eslabón que nos ayuda a impartir justicia de mejor manera y que tiene directa relación con las medidas cautelares que pueden ser utilizadas en algunos casos, al contar con toda la información de carácter civil o penal del imputado. Y por ello es que se debe

4 Debemos recordar, a su vez, que desde 2010 la Fiscalía Nacional posee el Proyecto OPA (Orientación, Protección y Apoyo), de atención a víctimas y testigos, que ya opera en ocho regiones del país.

5 Artículo 20, letra f de la Ley N° 19.640 Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

6 BLANCO, Javiera. ¿Una defensoría de las víctimas?, Diario La Tercera, 8 de junio del 2010, p.4

7 GÓMEZ, Marcela & SANHUEZA, Ana María. Agenda Social: Defensoría de Víctimas tendrá 90 penalistas, 5 de noviembre de 2019, disponible en: <https://www.pauta.cl/nacional/agenda-social-defensoria-victimas-sebastian-pinera> [Consultado el 04 de febrero 2020].


► *“Esta cuestión se encuentra en análisis en la actual administración y según trascendidos propios, la Defensoría de las Víctimas implicaría “generar una línea especializada de representación jurídica a víctimas de delitos. Y la idea es proveer a este organismo dotando a las Corporaciones de Asistencia Judicial (CAJ) de abogados en todas las comunas donde operen juzgados de garantía”*.

avanzar hacia el funcionamiento coordinado del Banco Unificado de Datos (BUD).

Desde que se creó la ‘Comisión del sistema de justicia penal’ ha existido inquietud respecto de la información de sentencias al Registro Civil o la incorrecta identificación de los detenidos en algunos casos, entre otras situaciones⁸.

De ahí que en 2013 se iniciara el proyecto del BUD, que en su fase operativa haría que nueve instituciones vinculadas al proceso penal compartieran e intercambiaran información en línea para mejorar la toma de decisiones en el trabajo operativo, lo cual permitiría saber *“si determinadas personas tienen órdenes de aprehensión pendientes, condenas, medidas cautelares o si están cumpliendo un beneficio penitenciario en libertad”*⁹.

En la práctica, vemos que esta iniciativa se ha enfrentado con diversas situaciones en las instituciones, que principalmente tienen que ver con la cuadratura de los datos que se aportan al sistema: no hay disponibilidad de datos desde el Registro Civil hacia las policías, lo cual hace que cada una deba trabajar con su propia base de datos, entre otros factores¹⁰.

Así, espero que no deban transcurrir otros 20 años a fin de que nuestro sistema judicial se vea robustecido y que llegue a su madurez lo más pronto posible. 

8 Comisión del Sistema de Justicia Penal. Acta N° 1 de la Mesa Nacional Ordinaria, 14 de noviembre del 2011.

9 CEAD. Banco Unificado de Datos, disponible en: <http://cead.spd.gov.cl/banco-unificado-de-datos/> [Consultado el 04 de febrero 2020]

10 Oficio N° 951 de la Subsecretaría de Prevención del Delito, 30 de abril 2019, disponible en: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmTIPO=OFICIOFISCALIZACIONRESPUESTA&prmID=77497&prmNUMERO=951&prmRTE=o> [Consultado el 04 de febrero 2020]